



Bogotá, 29/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500312861



20155500312861

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**LOGICARGAS LTDA**  
**CARRERA 82A No. 26 - 37**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7879** de **14/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00787 DEL 14 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 3671 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659

### HECHOS

El 31 de agosto de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 289248 al vehículo identificado con placa SBL 049, que se encontraba vinculado a la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA., identificada con el N.I.T. 8110439659, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA., identificada con el N.I.T. 8110439659, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Dicho acto administrativo fue notificado y la empresa investigada no hizo uso de su derecho de defensa toda vez que no allegó escrito alguno. Dicho esto, se continuará con la documentación que se halla dentro del expediente.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 289248 del 31 de agosto de 2012.
- Tiquete de Báscula No. 1528113 del 31 de agosto de 2012.

#### DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

Es de tener en cuenta que la empresa investigada no presentó descargos dentro del término legal concedido para ello.

RESOLUCIÓN No. 0 7879 del 14 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 289248 del 31 de agosto de 2012.

Hecha la anterior precisión, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Al respecto del Informe Único de Infracciones del Transporte es oportuno precisar que sobre esta prueba la resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció: "(...) los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato (...)y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente"

Así las cosas, el Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en el Código General del Proceso: "**ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

**ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 1007879 del 14 MAY 2015  
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.*

*Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*

*La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."*

En virtud de lo anterior, es conveniente precisar que según lo contemplado en la casilla 16 del Informe de Infracción No. 289248 del 31 de agosto de 2012, el manifiesto de carga No. 412-1568-0049131, con el que transportaba el vehículo SBL 049, fue emitido por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA., identificada con el N.I.T. 8110439659, razón por la cual se dio inicio a la presente investigación administrativa, en su contra.

No obstante, observa este despacho que, en la actualidad, la empresa LOGICARGAS LTDA., identificada con el N.I.T. 8110439659 cuenta con su registro mercantil cancelado, siendo este el medio idóneo de identificación que poseen los establecimientos de comercio en Colombia, destinado a probar la existencia legal de las empresas. Al respecto, el código de comercio señala en su artículo 26 que "El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad (...)".

Así también, del registro mercantil de la empresa LOGICARGAS LTDA., identificada con el N.I.T. 8110439659, se evidencia que el último año en que esta efectuó su renovación fue en el año 2013, teniendo como obligación renovarla dentro de los primeros 3 meses de cada año, según el artículo 33 del estatuto de comercio.

**"Artículo 3 RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA.** La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro."

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659

Adicionalmente, de consulta hecha ante el Ministerio de Transporte, se encuentra que la investigada no cuenta con el aval o la habitación necesaria y otorgada por este, para el desarrollo de actividades propias o relacionadas con el servicio de transporte público terrestre automotor de carga.

En consecuencia, no puede esta delegada descargar la responsabilidad de una presunta infracción en una vigilada de la cual no se tienen pruebas de su existencia legal o peor aún, que no cuenta con la habilitación necesaria por el Estado, en cabeza del Ministerio de Transporte, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Bajo esta circunstancia y según el criterio hermenéutico general de la Constitución Política, según el cual los operadores jurídicos deben escoger siempre aquella interpretación que más se avenga con el principio de eficacia de los derechos fundamentales, este Despacho considera que no se posible sancionar a la empresa de transporte público automotor de carga LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a la empresa LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659, en relación a la resolución No. 3671 del 27 de febrero del 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la investigación abierta mediante la resolución No. 3671 del 27 de febrero del 2015 en contra de la empresa LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659, en su domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN – ANTIOQUIA, en la CARRERA 82A No. 26 – 37, TELÉFONO: NO REGISTRA, CORREO ELECTRÓNICO: NO REGISTRA, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 007879 del 14 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA, identificada con el N.I.T. 8110439659

Dada en Bogotá D.C., a los 007879 14 MAY 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGÉ ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IJIT  
Proyectó: Betsy Sanchez Torres





## Registro Mercantil

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE BOGOTÁ Y DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

Clave	Descripción	Valor
01	RAZÓN SOCIAL	LOGICARGAS LTDA
02	FORMA DE ORGANIZACIÓN	Sociedad por Acciones
03	OBJETO SOCIAL	COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TIENAS
04	SECTOR	OTRO
05	INDICADOR DE ACTIVIDAD	ACTIVO
06	INDICADOR DE ESTADO	ACTIVO
07	INDICADOR DE REGIMEN	REGIMEN DE ECONOMÍA MIXTA
08	INDICADOR DE NATURALEZA	NATURAL
09	INDICADOR DE TIPO DE EMPRESA	EMPRESA UNIPERSONAL
10	INDICADOR DE TIPO DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD COMERCIAL
11	INDICADOR DE TIPO DE EMPRESA	EMPRESA UNIPERSONAL
12	INDICADOR DE TIPO DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD COMERCIAL
13	INDICADOR DE TIPO DE EMPRESA	EMPRESA UNIPERSONAL
14	INDICADOR DE TIPO DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD COMERCIAL

## Actividades Económicas

01 - Comercio al por Menor de Bienes de Consumo

## Información de Contacto

Clave	Descripción	Valor
01	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
02	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
03	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
04	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
05	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
06	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
07	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
08	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
09	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
10	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
11	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
12	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
13	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
14	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
15	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
16	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
17	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
18	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
19	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO
20	TIPO DE CONTACTO	OTRO CONTACTO

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Folio Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESR	RNT
		LOGICARGAS	BOGOTÁ S/RT	Establecimiento				

Página 1 de 1

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE BOGOTÁ Y DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE BOGOTÁ Y DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE BOGOTÁ Y DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicitar el Certificado de Matrícula.

CONTACTÉMONOS: ¿Qué es el RUT? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión donaldonegrette



SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE BOGOTÁ Y DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Cámara (1) Ra. 158 - 47 of 502 Bogotá, Colombia



### DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

### MODALIDAD EMPRESA

Ningún registro devuelto.

- C Cancelada
- H Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 15/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500284871



20155500284871

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**LOGICARGAS LTDA**  
CARRERA 82A No. 26 - 37  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7879 de 14/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 7668.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**LOGICARGAS LTDA**  
CARRERA 82A No. 26 - 37  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

472

REMITENTE

LOGICARGAS LTDA

CARRERA 82A No. 26 - 37

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Teléfono: 410 4551

Fax: 410 4552

Correo Electrónico: info@logicargas.com

Código Postal: 050010

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

Código de Envío: 0500100000

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	Aparato Clasurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	DD	MM	AAAA
Fecha 2	DD	MM	AAAA
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
CC	CC		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		

Nombre del distribuidor: **Caro Carlos Melchor S**  
 CC: **CC 18.469.063**  
 Fecha: **04 JUN 2015**  
 Centro de Distribución: **500**  
 Observaciones: **Dice Camilo Velaz Portero**

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
 Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)